

do enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que
contienen.

1886
Comen. del Gob.
nador p. a. que se
proceda a la censo
sacion de la fin
tas del censo elec
toral.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arana

Dice cuenta de una comunicacion del Sr.
Gobernador civil de las provincias en la cual
manifiesta, que debiendo proceder a la reu-
sacion por mitad de las Juntas generales del
censo electoral con arreglo a lo preceptuado
en los arts. 45 y 46 de la Ley electoral de 20 de
Julio de 1877 y con el fin de que la practica
de todas las operaciones indispensables para la
rectificacion del censo esten ultimadas dentro
de las prescripciones legales, ha acordado pre-
venir que en las primeras sesiones que celebre
el Ayuntamiento proceda con arreglo a lo pre-
crito en el art. 51 de la Ley electoral de 20 de
Diciembre de 1878, a las renovaciones por mitad
de las indicadas Juntas dando cuenta al Go-
bierno de provincias de haberlo asi verificado
a los efectos que procedan.

Discusion sobre el
estas comunicacion

El Sr. Calvo recuerda, que en mes de Noviem-
bre ultimo se habia suscitado en el Ayunt.
la duda, acerca de las epocas en que debian
verificarse las expresadas renovaciones y consul-
tadas las superioridades, el Sr. Ministro de las
Gobernaciones por medio de telegramas dirigido
al Sr. Gobernador de las provincias contestó,
que oportunamente se comunicaria la epoca
en que debian renovarse dichas juntas, por lo
que es de opinion se conteste al Sr. Gobernador
recordando los expresados antecedentes.

El Sr. Garcia elio cree que aun cuando se
remienda al Sr. Gobernador, todos los particu-
lares